

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N°. 000918
LITUECHE, 14 ABR 2014

DS:065
GRV/sd
14/04/2014

VISTOS:

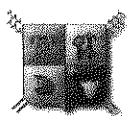
La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 05237, de fecha 27 de Diciembre del 2013, que aprueba el Convenio "Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2013".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.
- Que dicho gasto se debe cargar al Ítem presupuestario N° 24-03-298-002 asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins.

DECRETO:

- 1.- Aprueba en todas sus partes, el Convenio "*Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2013*"
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL 2013

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 5 de Diciembre de 2013, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0 representada por su Alcalde, D. René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y la resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 del 26 de Enero de 2004

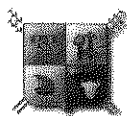
TERCERO: Para este efecto entre "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar sistemas de administración de salud local tendiente a aumentar la resolutiveidad de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria: *Adquisición de fármacos e insumos clínicos, compra de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas, cancelación de servicios de recurso humano profesional y no profesional u otras iniciativas en el mismo ámbito.*
- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

CUARTO: "**El Servicio**" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a "**La Municipalidad**" la suma de \$ 2.250.000 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos)

QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a "**La Municipalidad**", en dos cuotas, de la siguiente forma: a) La primera de ellas, equivalente al 50% del monto total, una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentre recepcionada la remesa de parte del Ministerio de Salud; y b) La

segunda cuota equivalente al otro 50% restante del total del monto, para el día 30 de Diciembre del presente año 2013, dejándose expresamente establecido que estos recursos asignados a "**La Municipalidad**", se encuentran destinados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y la ejecución de las actividades por su propia naturaleza serán realizadas entre el período de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 31 de Diciembre del año 2013.

SEPTIMO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera y cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador al funcionario de la Dirección de Atención Primaria, D. Nelson Muñoz Romero, o a quien legalmente le subrogue, quién detentará desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, el funcionario aludido en su rol encomendado, deberá a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y terminará el 31 de Diciembre de 2013, prorrogable excepcionalmente y sólo por una vez, hasta el 31 de Marzo de 2014, a fin de que “La Municipalidad”, previo a la fecha mencionada, proceda a ejecutar el 100% de los objetivos, estrategias, metas y/o actividades que se encuentren pendientes en cuanto a la utilización íntegra de los recursos financieros referidos en la cláusula cuarta bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término. si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DUODECIMO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de “El Servicio”